



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

7 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 2020-00176

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Agrupación de Vivienda San Antonio P.H.** en contra de **Edda Esperanza Correa Mejía** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$13'202.100,00.**, por concepto de cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre agosto de 2006 a octubre de 2019, según la certificación allegada como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$419.000,00.**, por concepto de multas por inasistencia a la asamblea de copropietarios de los meses de junio de 2008, agosto de 2014, noviembre de 2014, marzo de 2015, noviembre de 2015, diciembre de 2016, agosto de 2017, marzo de 2018 y marzo de 2019, según la certificación allegada como base de recaudo.
3. Por la suma de **\$1.192.500,00** por concepto de cuotas de extraordinarias de los meses de septiembre de 2010, diciembre de 2016, mayo de 2018 y mayo de 2019.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia

Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

El anterior mandamiento se libra en la forma en que este juzgador considera legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Hernán Augusto Zapata Henao**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. NK  
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**